

CT 280

F. Agui

Fiscalía General Adjunta de la República

Tegucigalpa M.D.C. 06 de marzo del 2019

Oficio FGA-162-DSB-2019

Abogada Gaudy Alejandra Bustillo
Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública

Instituto de Acceso a la Información Pública
Secretaría General
RECIBIDO
Fecha: 7-3-19 Hora: 8:20 AM
Firma: *Tenny Hernandez*

En atención al requerimiento de fecha doce de diciembre del 2018, emitido por la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, ésta Fiscalía General Adjunta de la República en base a las facultades conferidas mediante el Acuerdo FGR-016-2018, y en cuanto a la solicitud de (sic) "...*aclaración, argumentación, ampliación de forma detallada y/o acreditación del FGR-007-2018, Acuerdo de Clasificación de Información Reservada del Ministerio Público*", se desarrolla ampliación de la motivación en los apartados siguientes:

I. En cuanto a la aclaración, argumentación, ampliación de forma detallada del artículo 2 del Acuerdo FGR-007-2018, CLASIFICACION O RESERVA DE INFORMACION ADMINISTRATIVA RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD FISCAL E INVESTIGATIVA QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PUBLICO:

- En cuanto al **literal h) del artículo 2**, "*Inventario, distribución y detalle de armas (tipo, cantidad, serie, código), e Información del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de Seguridad, equipos especiales (sistema de inteligencia computarizado, equipo logístico, binoculares y otros), municiones, pertrechos/chalecos antibalas, placas, chapas de identificación, seudónimos o distintivos, asignaciones, bitácoras, roles de servicio, sistemas de comunicación, cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice, asimismo, los números de elementos que forman parte de las diferentes Oficinas Regionales*"; El Instituto de Acceso a la Información Pública solicita porque hacemos referencia a la Secretaría de Seguridad.

Es preciso aclarar que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad como institución del Estado adscrita al poder ejecutivo, es la responsable de formular e implementar políticas de seguridad interior, orientadas a la prevención e investigación del delito y faltas; y que, a través de la **Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones Explosiones y Otros Similares**, le corresponde la Seguridad de Registro de Armas, en el cual estarán depositadas las evidencias balísticas de todas las armas que circulen en el país, siendo dicha entidad que proporciona al Ministerio Público las armas que son asignadas a los servidores de la institución para la seguridad individual del personal que en el ejercicio de sus funciones de lucha contra la delincuencia común y organizada; por ende, el inventario del referido equipo de seguridad que nos proporciona la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad no puede ser divulgado, porque atenta contra la seguridad Institucional y en ultima instancia el éxito de las investigaciones que son nuestra responsabilidad.

- En cuanto al **literal q) del artículo 2**, del Acuerdo FGR-007-2018 "*Las bases de datos de la Institución*", el IAIP requiere conocer el fundamento Legal por el cual dichas





bases deben ser reservadas, siendo aplicable las siguientes disposiciones legales:

- El Código Procesal Penal en sus artículos 275 determina que las *"Obligaciones de las autoridades encargadas de la Investigación preliminar. En la práctica de toda diligencia Investigativa, las autoridades encargadas de la Investigación preliminar guardarán el más absoluto respeto a los derechos individuales consagrados por la Constitución de la República, por los convenios Internacionales relativos a derechos humanos de los que Honduras forme parte y por éste Código. Las Informaciones obtenidas sólo podrán utilizarse para las finalidades Investigativas propias de las autoridades referidas, debiendo guardarse la más absoluta reserva para cualquier otro efecto, so pena de incurrir en el delito de violación de secretos."* artículo 278 relativo a la *"Secretividad de las Investigaciones. Las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, se mantendrán en secreto respecto de toda persona que no forme parte de las mismas, mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos Jurisdiccionales. Las autoridades encargadas de la Investigación, procurarán no lesionar los derechos de los Investigados durante la práctica de sus Investigaciones. Las indicadas autoridades podrán proteger y aislar cualquier elemento de prueba que se encuentre en los lugares en que esté investigando un delito, a fin de evitar su contaminación o destrucción"*.
 - La Ley del Ministerio Público, en su artículo 7 establece *"El Ministerio Público no podrá divulgar información que atente contra el secreto de las investigaciones o que pueda lesionar los derechos de las personas..."*
 - La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 17, establece *"...la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, fuere mayor que el interés público de conocer la misma, o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique..."*
 - El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 33, contempla como PROHIBICION. *"Los datos personales confidenciales son de carácter personalismo y, por lo tanto, irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que ninguna Institución Obligada deberá proporcionarlos o divulgarlos."*
- En cuanto al literal v) del artículo 2, del Acuerdo FGR-007-2018 que contempla la reserva de los Expedientes administrativos y procesos disciplinarios de los servidores del Ministerio Público, el IAIP requiere acreditar el daño o riesgo que pueda producir la divulgación de esta Información.

Visto lo anterior, es preciso aclarar que los expedientes administrativos y procesos disciplinarios de los servidores y funcionarios del Ministerio Público, forman parte de la base de datos que es manejada en la Institución; y debido a que contiene Información



personal detallada de cada servidor o funcionario, y no pueden ser objeto de divulgación, pues se puede ocasionar un daño a la seguridad individual de estos; quienes son responsables por combatir la delincuencia común y organizada; en consecuencia la divulgación de esta información, podría resultar de mayor afectación, que el interés público de conocer la misma, toda vez que pondrían en riesgo no solo la vida e integridad de los servidores, empleados y funcionarios del Ministerio Público, sino también podría afectar la exhibición de sus datos personales. Estableciendo el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la prohibición a la institución como institución obligada, proporcionar o divulgar dichos datos personales confidenciales. En el entendido que únicamente las partes del proceso (penal, administrativo y/o disciplinario) con legitimación para tal efecto pueden acceder a dicha información.

II. En cuanto a la aclaración, argumentación, ampliación de forma detallada del artículo 3 del Acuerdo FGR-007-2018, CLASIFICACIÓN O RESERVA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FISCAL E INVESTIGATIVA QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PÚBLICO:

- El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) requiere detallar la información contenida en los literales: c) Base de datos del SIGEFI (Sistema de Gestión Fiscal) y el Sistema de Alerta de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, y del l) Las Bases de Datos de la Dirección de Medicina Forense y la Agencia Técnica de Investigación Criminal.

Las bases de datos del Ministerio Público son una plataforma interinstitucional, que permite reorientar y optimizar los recursos humanos, materiales y de información, a fin de atender de forma prioritaria las demandas de la población hondureña, misma que está directamente ligada al cumplimiento de la función y mandato Constitucional encomendada al Ministerio Público en aras de proteger la sociedad; a fin de salvaguardar el éxito de las investigaciones, así como, lo necesario para preservar los intereses de la justicia, debido proceso, derecho de defensa y demás garantías es necesario mantener la reserva de las mismas; toda vez, que dicha plataforma (*base de datos*) está referida a un sistema de gestión automatizado de procesos investigativos, en el cual se contemplan datos personales de víctimas, testigos, empleados, servidores y funcionarios de la institución; así como, datos personales y confidenciales que son de carácter personalísimo y, por lo tanto, no pueden ser difundidos, distribuidos, ni comercializados, tal como lo define el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, son datos que ninguna institución obligada deberá proporcionar o divulgar pues podrían contener detalles de operaciones, diligencias fiscales, informes, expedientes remitidos, denuncias recibidas, medios de transporte de la institución (que se encuentran establecidos en los Considerando décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto del Acuerdo de Reserva FGR-007-2018 del Ministerio Público); y cuya divulgación, podría debilitar u ocasionar contaminación u obstrucción de elementos que pudieran poner en riesgo tanto el éxito de las investigaciones, como la institucionalidad del Ministerio Público, la de su personal y la de los sujetos bajo su tutela; toda vez, que al tener acceso entidades (naturales/jurídicas)

que no estén facultadas para tal efecto, se podría generar un perjuicio de gravedad y/o vulneración a los derechos de víctimas, testigos, empleados, servidores y funcionarios de la Institución. Por ende, el Ministerio Público tiene el deber de proteger (procesos Investigativos y Judiciales), de individuos, organizaciones y empresas que tengan vinculación con la criminalidad, a fin de no poner en precario la seguridad individual del personal que colabora en estos procesos de lucha contra la delincuencia común y la organizada.

III. En cuanto a la aclaración, argumentación, ampliación de forma detallada del artículo 4 del Acuerdo FGR-007-2018, CLASIFICACIÓN O RESERVA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON PERSONAS PARTICULARES O SUJETOS DEL PROCESO, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE VEN VINCULADOS CON LAS ACTIVIDAD FISCAL E INVESTIGATIVA QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PÚBLICO:

- El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) requiere acreditar el daño o riesgo que pueda producir la divulgación de la información establecida en los literales siguientes: i) Detalle de los pagos por proveedor para atender procesos relacionados con las investigaciones que vinculen directa o indirectamente a estos sujetos; j) Informes de caja chica y fondos reintegrables relacionados con procesos de investigación que vinculen directa o indirectamente a estos sujetos.

De los literales antes descritos, se estima preciso y necesario aclarar al IAIP, que el Ministerio Público no es una institución que presta servicios regulares de seguridad, sino que, por el contrario, al ser su responsabilidad combatir a la delincuencia común y al crimen organizado, para éstos (especialmente los últimos), les resulta de sumo interés, e inclusive objeto de inversión material y humana, el aprovecharse de cualquier proceso que les permita infiltrarse en nuestra organización, para obtener información que sirva a sus actividades criminales.

- En vista de lo expuesto, y para atender lo peticionado, se informa lo siguiente:
 - En el caso de la operatividad de la institución, en lo que se refiere a ejecución de los gastos administrativos, esta información se provee a la Secretaría de Finanzas a través de informes y se publica en el portal de transparencia.
 - En el caso de compras menores y contrataciones se siguen los lineamientos de ONCAE y se publican los procesos de compras, la adquisición que sobrepasen los techos estipulados en la ley de contratación del estado se realiza licitación pública siguiendo lo estipulado en la ley.
 - En cuanto a los proveedores existe una base de datos de proveedores que se publica en la página de ONCAE, ya que es un requisito y permanentemente están siendo actualizados y se certifica que éstos cuenten con los requisitos de ley; siendo de especial interés para el Ministerio Público (a través de sus unidades especializadas) verificar la desvinculación de nuestros proveedores de los grupos criminales que combatimos.

desarrollados por las diferentes fiscalías y administraciones regionales del Ministerio Público, por lo cual, la protección de la identidad de los fiscales, agentes de Investigación y testigos que se involucren en adquisiciones directamente estos procesos, es muy importante, debiendo mantener como información clasificada toda aquella que concierna a las Investigaciones, y al personal de la Institución y/o del Programa de Protección de Testigos Protegidos; siendo imprescindible, clasificar como reservada la información que les concierne, ya que se vinculan directa e indirectamente en el ejercicio de la acción penal pública.

- Los Informes que se elaboran y las liquidaciones de los viajes desarrollados en las misiones de Investigación, realizadas por personal que colabora en los procesos de lucha contra la delincuencia común y la organizada, deben igualmente blindarse contra cualquier injerencia de actores vinculados al crimen organizado; y asimismo, las contrataciones vinculadas a estos procesos, por lo cual, para los fines de garantizar tanto la integridad personal de los diferentes actores intervinientes en el proceso penal, como el éxito de las investigaciones, se debe limitar el acceso a esta información, en tanto la misma pudiese develar la identidad de los actores involucrados.

En términos generales, se debe limitar el acceso a la información en todos estos procesos, pues la misma (directa o indirectamente) involucra a contrataciones en las cuales podrían participar como oferentes, o infiltrarse dentro de las empresas favorecidas, posterior a las adjudicaciones, miembros de estos grupos delincuenciales especializados, poniendo en precario la seguridad de nuestro personal, testigos protegidos y en términos generales el éxito de nuestras investigaciones; procurando por tanto el Ministerio Público, con dicha reserva de información, garantizar la integridad de los servidores, funcionarios, testigos y demás intervinientes del proceso penal, al igual que los datos e información, cuya divulgación podría debilitar u ocasionar contaminación, obstrucción o fuga de elementos que podrían afectar el éxito de la investigación y un exitoso enjuiciamiento, y con ello la finalidad institucional del Ministerio Público.

Sin otro particular que aclarar; de usted atentamente.



DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
Fiscal General Adjunto de la República

cc. Fiscal General de la República
cc. Jefatura de la División Legal
cc. Coordinación de la Unidad de Apoyo Técnico Jurídico
cc. Archivo